

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de 2 (dos) concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgadas a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**

**Antecedentes**

**Primero.- Otorgamiento de las Concesiones de Red.** El 29 de noviembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría)<sup>1</sup> otorgó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la “*Prórroga y Modificación de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones*” de 2 (dos) títulos de concesión para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, así como cualquier servicio de telecomunicaciones que le permita la infraestructura de su red, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Red):

No.	Vigencia	Cobertura
1	15 (quince) años contados a partir del 11 de agosto de 2010	Región 4-B “Noroeste”, que comprende los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila.
2	15 (quince) años contados a partir del 8 de agosto de 2010	Región 5-B “Occidente”, que comprende los Estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Huejucar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz.

**Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones de Bandas.** El 29 de noviembre de 2011, la Secretaría otorgó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la “*Prórroga y Modificación de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados*” de 2 (dos) títulos de concesión (Concesiones de Bandas) destinadas para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, de conformidad con lo siguiente:

No.	Vigencia	Bandas de frecuencias	Cobertura
1	15 (quince) años contados a partir del 11 de agosto de 2010	835-845/880-890 MHz	Región 4-B “Noroeste”, que comprende los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila.

<sup>1</sup> Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2	15 (quince) años contados a partir del 8 de agosto de 2010	835-845/880-890 MHz	Región 5-B "Occidente", que comprende los Estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Huejuar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz.
---	--	------------------------	--

**Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Cuarto.- Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*" (Sic).

**Quinto.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Sexto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Séptimo.- Otorgamiento de la Concesión para uso Comercial.** El 27 de febrero de 2019, el Instituto otorgó un título de concesión para uso comercial a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de octubre de 2018, con cobertura a nivel nacional y con la que actualmente presta el servicio de acceso inalámbrico (Concesión para Uso Comercial).

**Octavo.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones.** El 21 de diciembre de 2021, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales solicitó, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Red (Solicitudes de Prórroga), así como de las Concesiones de Bandas.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales;

interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de éstas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De igual forma, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que las Concesiones de Red establecen en su Condición 1.6 que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir de los días 8 y 11 de agosto de 2010, respectivamente. Por su parte, la Condición 1.7 de los citados títulos de concesión establece que esta podrá ser prorrogada en términos de la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el último párrafo de la Condición 1.8 de las Concesiones de Red establece que el concesionario acepta que, si los ordenamientos, preceptos legales y las disposiciones administrativas fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la concesión y el concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) resulta inaplicable ya que dicho ordenamiento legal ya no se encuentra vigente, no obstante lo anterior, no pasa desapercibido que las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la LFT autorizaban a los concesionarios a prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que a efecto de brindar plena certeza jurídica a los

particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, las solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.*

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal, pues considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que estos no se encuentran regulados por el actual marco normativo. Por tal motivo, se considera que las concesiones para instalar, instalar y explotar una red pública de telecomunicaciones podrán ser sujetas de prórroga atendiendo lo dispuesto en dicho artículo, ya que si bien la figura equiparable en el marco normativo actual se denomina -concesión única- ambas confieren el derecho al concesionario a prestar el servicio de telecomunicaciones y, por lo tanto, el tratamiento debe ser el mismo.

En efecto, la LFT en su artículo 3, fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3, fracción LVIII, de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la LFT.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las Concesiones de Red son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o., Apartado B, fracción II, de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que estos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Por lo que, de resolverse de manera favorable las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley establece que la concesión única será para uso comercial, cuando esta confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, es importante señalar que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. solicitó en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2021 la prórroga de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas. No obstante, de conformidad con el marco legal vigente aplicable para las solicitudes de prórroga de concesiones que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el plazo con el que cuenta el Instituto para resolver sobre las prórrogas de este tipo de concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley, es distinto al plazo para resolver sobre prórrogas de concesiones de redes establecido es el artículo 113 de dicho ordenamiento.

Al respecto, al artículo 113 de la Ley establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles para que el Instituto resuelva sobre prórrogas de concesiones de red, mientras que el artículo 114 del mismo ordenamiento otorga al Instituto un año para determinar si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y una vez transcurrido el año se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles para resolver sobre la solicitud de prórroga. Para el caso que nos ocupa, el 21 de diciembre de 2022 comenzará a correr el plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles para resolver sobre la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas.

Así, la presente Resolución únicamente tratará sobre las prórrogas solicitadas por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. respecto de las Concesiones de Red. Adicionalmente, se precisa que el plazo para resolver la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas está transcurriendo, por tal motivo este Instituto todavía se encuentra en estudio y análisis de dichas solicitudes, por lo que en el momento oportuno este Pleno expedirá la Resolución pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley.

**Tercero.- Calidad de Agente Económico Preponderante del Concesionario.** El artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece la posibilidad de que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía obtengan autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Para el caso de los agentes económicos preponderantes, se establece que sólo podrán obtener dicha autorización cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto por las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del propio Decreto de Reforma Constitucional.



De lo anterior, se desprende que el marco jurídico vigente establece disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes con respecto al régimen que deberá observarse para transitar a la concesión única o para prestar servicios adicionales. Lo anterior, otorga un derecho o potestad a favor de la concesionaria interesada para que esté en posibilidad de solicitar el tránsito de sus concesiones vigentes o prestar servicios adicionales.

En este contexto, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva favorablemente, la consecuencia sería el otorgamiento de una concesión única. No obstante, para el caso en que el solicitante de la prórroga forme parte del agente económico preponderante debe atender las bases y principios constitucionales, así como los procedimientos y requisitos legales aplicables ante el eventual interés para transitar a la concesión única a que se refiere el artículo 66 y demás aplicables de la LFTR.

Atendiendo a que en su oportunidad el Instituto emitió las medidas señaladas en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y que éstas han entrado en vigor, debe tenerse presente que los procedimientos derivados o inherentes de su condición jurídica deben ser observados en atención a la trascendencia y motivación que subyace en el régimen de concesionamiento.

Ahora bien, considerando que el servicio de telecomunicaciones que se presta al amparo de las Concesiones es un servicio público de interés general, el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de este. Por tal razón, de resolverse de forma favorable las Solicitudes de Prórroga, el Instituto estimaría conveniente otorgar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. un título de concesión para uso comercial que le permita continuar prestando el servicio antes señalado.

Lo anterior, no limita la posibilidad de que una vez que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. acredite el cumplimiento de las medidas impuestas por el Instituto, este órgano autónomo le otorgue el título de concesión correspondiente que le permita prestar de manera convergente todos los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, siempre que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo señalado al efecto por los artículos 276 de la Ley y 28 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga.** Con las Solicitudes de Prórroga, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. manifiesta su intención de continuar prestando el servicio autorizado en el área de cobertura amparada en las Concesiones de Red; para ello, como ya quedó señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, que forme parte del agente económico preponderante hubiera solicitado prórroga de dicha concesión y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le

otorgaría una concesión para uso comercial, la cual permitiría a su titular continuar prestando los servicios concesionados originalmente en la cobertura autorizada.

En ese sentido, en términos de lo señalado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, el Instituto otorgó una Concesión para Uso Comercial a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., con cobertura nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de octubre de 2018, el cual le permite prestar el servicio de acceso inalámbrico. Dicho título de concesión establece en su Condición 3 lo siguiente:

**“3. Uso de la Concesión.** *La presente Concesión se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar los siguientes servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos y condiciones que se describen en el presente título:*

**3.1.** *El servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil;*

**3.2.** *La comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza; y*

**3.3.** *El acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia”.*

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 6 de la Concesión para Uso Comercial señala lo siguiente:

**“6. Características Generales del Proyecto.** *Los servicios que proporcionará el Concesionario al amparo de la Concesión, los cuales están señalados en la condición 3, podrán prestarse a nivel nacional”.*

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. al ser titular de la Concesión para Uso Comercial descrita anteriormente puede: i) prestar el servicio de acceso inalámbrico, y ii) prestar dicho servicio en cualquier parte del territorio nacional.

Por su parte, las Concesiones de Red establecen en su Condición A.2. lo siguiente:

**“A.2. Servicios comprendidos.** *En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo o móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:*

**A.2.1.** *Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión”.*

Por tal motivo, se concluye que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., al ser titular de una Concesión para Uso Comercial, puede dar continuidad al servicio de acceso inalámbrico amparado en las Concesiones de Red en las coberturas autorizadas en éstas, toda vez que la multicitada Concesión para Uso Comercial, establece en su Condición 3 que el concesionario puede prestar el servicio de acceso inalámbrico en cualquier parte del territorio nacional.



Derivado de lo anterior, resultaría ocioso para el Pleno de este Instituto otorgar una nueva Concesión para Uso Comercial, toda vez que el solicitante ya es titular de una concesión la cual lo autoriza a prestar el mismo servicio autorizado en las Concesiones de Red, lo que generaría cargas administrativas innecesarias, tanto para el concesionario como para la autoridad.

De la interpretación establecida en este Considerando, tomando en cuenta que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. es titular de una Concesión para Uso Comercial, que tiene cobertura nacional, la cual fue otorgada por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/281118/861 y que para garantizar la continuidad del servicio a que se refieren las Concesiones de Red bastaría con que este sea prestado al amparo de dicha Concesión para Uso Comercial, se estima procedente negar las prórrogas solicitadas ya que, al concluir la vigencia de las Concesiones de Red, la continuidad del servicio de acceso inalámbrico que presta Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en las coberturas previstas en las Concesiones de Red, se encuentra garantizada en la Concesión para Uso Comercial señalada en el propio Antecedente Séptimo.

A mayor abundamiento, esta autoridad resalta que una vez que concluya la vigencia de las Concesiones de Red, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. podrá continuar prestando el servicio de acceso inalámbrico en las coberturas autorizadas en las Concesiones de Red a través de la Concesión para Uso Comercial a que se refiere esta Resolución, de suerte tal que la presente negativa no limita ni restringe la posibilidad para prestar los servicios concesionados ni el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, que se señalan a continuación:

Bandas de frecuencias	Cobertura
835-845/880-890 MHz	Región 4-B "Noroeste", que comprende los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila.
835-845/880-890 MHz	Región 5-B "Occidente", que comprende los Estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit, excluyendo los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Huejucar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz.

En efecto, se sostiene que no se causa perjuicio alguno a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., ni compromete la operación y prestación de los servicios a sus usuarios, debido a que puede continuar prestando los servicios amparados en las coberturas indicadas en las Concesiones de Red con el título de Concesión para Uso Comercial referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución hasta el vencimiento de esta, es decir, hasta el 8 de octubre de 2038, otorgando de esa manera plena certeza jurídica a la operación y prestación de sus servicios.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones y que son exigibles a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V, así como del hecho de que la concesionaria pudiera presentar ante este Instituto la solicitud de otorgamiento de una concesión única para uso comercial, o bien, una solicitud de autorización de servicios adicionales, atendiendo a lo dispuesto por el marco normativo aplicable a los agentes económicos que hayan sido declarados como preponderantes en los sectores de las telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio, Séptimo Transitorio y Octavo Transitorio, fracciones III y IV, del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6, fracción IV, 15, fracciones IV y LVII, 16, 17, fracción I, 113 y 177, fracción XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio, Sexto Transitorio, Séptimo Transitorio, Octavo Transitorio, Décimo Transitorio y Décimo Primero Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** De conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia solicitada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de 2 (dos) títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgados el 29 de noviembre de 2011, cuya vigencia es de 15 (quince) años contados a partir de los días 8 y 11 de agosto de 2010, respectivamente, con los que actualmente presta el servicio de acceso inalámbrico en las coberturas indicadas en el Antecedente Primero.

**Segundo.-** Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones y, una vez que termine la vigencia de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. continuará prestando el servicio de acceso inalámbrico en las coberturas autorizadas en dichas concesiones, a través de la Concesión para Uso Comercial indicada en el Antecedente Séptimo de esta Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la presente Resolución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/031022/517, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



